CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de octubre de 2020. Se le informa al señor Juez, que por auto del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) se requirió al apoderado de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al señor JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MÚRCIA, sin que hasta la fecha hubiese hecho pronunciamiento alguno.

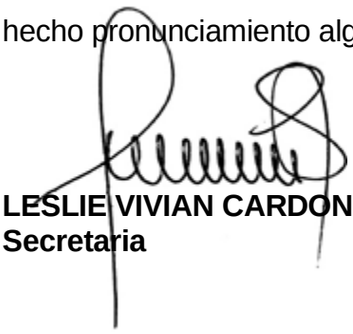

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0629

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **FLOR MARÍA LEÓN LÓPEZ**
Demandado: **JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MÚRCIA**
Radicado: **2012-00618**

(R)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a resolver lo atinente al requerimiento que le fuera efectuado a la parte demandante conforme al art. 317 del C. General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) se requirió al apoderado de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al señor JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MÚRCIA. Dicho requerimiento fue notificado por estado, conforme lo manda el citado mandato; transcurrió el término concedido para que la parte interesada cumpla el requerimiento, y hasta la fecha no se ha hecho ninguan gestión tendiente a notificar la demanda al señor LÓPEZ MÚRCIA.

Por lo tanto, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenándose el archivo de la misma previa anotación de los libros radicadores.

Se le advertirá a la parte interesada que a pesar de que la terminación

del proceso se dio por desistimiento tácito, en consideración a que se trata de un proceso de menor de edad, podrá formular nuevamente la demanda cuando así lo disponga.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por la señora FLOR MARÍA LEÓN LÓPEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: **ARCHÍVENSE** las diligencias previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

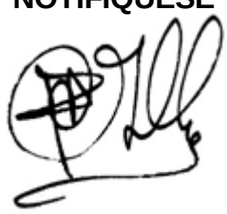

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro_____
Hoy _____del mes de _____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria